

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1746 DE 2014

(septiembre 12)

*por medio del cual se efectúa un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a partir de la fecha a la doctora Nigeria Rentería Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía número 43533953, en el cargo de Consejero Presidencial para la Equidad de la Mujer del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de La República,

*Néstor Humberto Martínez Neira.*

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 4493 DE 2014

(septiembre 11)

*por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 1679 de 1991,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

#### ÁREA ADMINISTRATIVA

Cargo	Código	Grado	Nombres	Apellidos	Cédula
Conductor	5520	08	Juan Evangelista	Díaz Rodríguez	79356819
Auxiliar Administrativo	5510	03	Nelson	Rincón Alfonso	19438724

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 11 de septiembre de 2014.

El Director,

*Néstor Humberto Martínez Neira.*

(C.F.).

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1745 DE 2014

(septiembre 12)

*por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la licitación de seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política,

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 673 de 2 de abril de 2014, por el cual se modificó el Título 2 del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010 y se dictan otras disposiciones, se expidió entre otros aspectos, con el objeto de proteger y garantizar la libertad de contratación de los tomadores de seguros, diseñando procedimientos de obligatorio cumplimiento para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de contratar en nombre de sus deudores los seguros contra incendio y terremoto asociados a los bienes hipotecados para garantizar el pago de los créditos otorgados, así como los seguros de vida constituidos como garantías adicionales del pago de un crédito.

Que en aras de facilitar la participación de la mayor cantidad de entidades aseguradoras en los procesos de licitación de seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional, se hace necesario efectuar ciertas precisiones en materia de igualdad de acceso y adjudicación de dicha licitación.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2.36.2.2.3 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 2.36.2.2.3. Igualdad de acceso.** Todas las aseguradoras que estén autorizadas para ofrecer los ramos de seguros a licitar, que tengan una calificación de fortaleza financiera igual o superior a ‘A’ otorgada por una sociedad calificadoras de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que cumplan con los requisitos de admisibilidad del pliego de condiciones, podrán participar en la licitación de que trata este capítulo. La Superintendencia Financiera de Colombia determinará los criterios bajo los cuales las entidades financieras podrán incluir requisitos de admisibilidad adicionales a la calificación de fortaleza financiera.

Parágrafo 1°. Al proceso de licitación de que trata este capítulo podrán presentarse las aseguradoras individualmente o a través del coaseguro.

Parágrafo 2°. En el pliego de condiciones no podrán establecerse condiciones o requisitos de admisibilidad que favorezcan a una entidad, en particular. Los requisitos de admisibilidad que se incorporen en el pliego deberán atender criterios técnicos relacionados directamente con la prestación del servicio”.

Artículo 2°. Modifícase el parágrafo 4° del artículo 2.36.2.2.16 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**“Parágrafo 4°.** La tasa de prima mensual del seguro no podrá modificarse durante la vigencia del contrato”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 12 de septiembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00003879 DE 2014

(septiembre 11)

por la cual se modifica el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia fiscal 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas por el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, el numeral 31 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 5513 de 2013, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia fiscal 2014.

Que el Decreto número 3047 de 2013, reglamentó las condiciones y reglas para la movilidad desde el régimen subsidiado hacia el régimen contributivo y viceversa, sin solución de continuidad en el aseguramiento en salud, de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud focalizados en los niveles I y II del Sisbén, que por cambios en sus condiciones socioeconómicas debe moverse de un régimen a otro y no quiere cambiar de entidad Promotora de Salud (EPS).

Que según lo previsto en el artículo 7° del citado decreto, una vez se reporte la novedad de movilidad y se identifique el pago de cotizaciones en nombre de una EPS del régimen subsidiado, por una persona afiliada, el Fosyga reconocerá a la EPS, el valor de la UPC del régimen contributivo, la provisión para incapacidades y el valor per cápita de promoción y prevención, por los periodos correspondientes y en proporción a los días cotizados que identifique, con cargo a los recursos de la subcuenta de solidaridad del Fosyga.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto antes referido, el reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados en movilidad, se hará con cargo a la subcuenta de solidaridad del Fosyga.

Que con ocasión del inicio de la operación de la movilidad entre regímenes, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de este Ministerio, estableció estimativos respecto al número de cotizantes que harían uso del mecanismo durante la vigencia 2014, al monto que se recaudaría por concepto de cotizaciones, así como al monto que se pagaría por Unidades de Pago por Capitación, incapacidades, licencias y promoción y prevención, proyectando que el proceso de compensación por movilidad resultaría deficitario, requiriendo, en consecuencia, efectuar un traslado en el presupuesto de gastos de la subcuenta de solidaridad, para financiar este déficit.

Que con base en las estimaciones antes referidas, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, solicitó al Comité de Análisis y Seguimiento a los Recursos de los Fondos de la Protección Social, que se aprobaran las afectaciones presupuestales necesarias para amparar la financiación de la operación de la movilidad entre regímenes, frente a lo cual, el comité, en sesión del 23 de mayo de 2014, Acta 49, emitió concepto favorable.

Que según certificación de 29 de agosto de 2014, expedida por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del Fosyga, en el Presupuesto de Gastos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), existe apropiación presupuestal disponible libre de afectación en el siguiente rubro presupuestal: “Concepto: Solidaridad

6303047116”, “Descripción: Subsidio a la demanda régimen subsidiado cofinanciación Fosyga”, “Valor: \$2.122.785.010”, suficiente para cubrir la operación de traslado de que trata el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia 2014, así:

Subcuenta de Compensación	Valor
<b>Ingresos</b>	
Excedentes financieros vigencias anteriores	\$1.309.000.000
<b>Subtotal Ingresos</b>	<b>\$1.309.000.000</b>

Subcuenta de Compensación	Valor
<b>Gastos</b>	
Transferencia a Solidaridad cotizaciones Impuesto CREE Decreto 3047/13	\$1.309.000.000
<b>Subtotal Gastos</b>	<b>\$1.309.000.000</b>

Artículo 2°. Adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga, para la vigencia 2014, así:

Subcuenta de Solidaridad	Valor
<b>Ingresos</b>	
Recaudo cotizaciones en salud Decreto 3047/13	\$2.541.000.000
Transferencia de Compensación recaudo cotizaciones CREE Decreto 3047/13	\$1.309.000.000
Rendimientos financieros cuentas de recaudo EPS, Decreto 3047/13	\$4.106.275
<b>Subtotal Ingresos</b>	<b>\$3.854.106.275</b>

Subcuenta de Solidaridad	Valor
<b>Gastos</b>	
Reconocimiento UPC apropiadas Decreto 3047/13	\$ 2.347.851.275
Déficit proceso compensación – Fosyga, Decreto número 3047/13	\$1.070.738.715
Incapacidades por enfermedad general – apropiación directa, Decreto número 3047/13	\$89.320.000
Apropiación gastos rendimientos financieros cuentas de recaudo EPS, Decreto 3047/13	\$2.871.330
Licencias de maternidad y paternidad – pago a través del Fosyga, Decreto 3047/13	\$154.545.455
Reconocimiento UPC programas de promoción y prevención apropiación directa Decreto número 3047/13	\$103.828.725
Reconocimiento UPC déficit – programas de promoción y prevención apropiación directa Decreto número 3047/13	\$84.950.775
<b>Subtotal Gastos</b>	<b>\$3.854.106.275</b>

Artículo 3°. Trasladar en el presupuesto de gastos de la subcuenta de Solidaridad del Fosyga, vigencia 2014, del rubro “Subsidio a la demanda régimen subsidiado cofinanciación FOSYGA” al rubro “Déficit proceso compensación – Fosyga, Decreto número 3047/13”, así:

Subcuenta de Solidaridad	Valor
<b>Crédito</b>	
Déficit proceso compensación – Fosyga, Decreto número 3047/13	\$2.122.785.010
<b>Subtotal Gastos</b>	<b>\$2.122.785.010</b>

Subcuenta de Solidaridad	Valor
<b>Contracrédito</b>	
Subsidio a la demanda régimen subsidiado cofinanciación Fosyga	\$2.122.785.010
<b>Subtotal Gastos</b>	<b>\$2.122.785.010</b>

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución número 5513 de 2013, modificada por las Resoluciones números 1860, 2002, 3062, 3440 y 3795 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

(C.F.).

## MINISTERIO DE TRABAJO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 03895 DE 2014

(septiembre 5)

por la cual se modifica parcialmente el artículo 12 de la Resolución número 2921 de 2014.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 2° y 3° del Decreto número 681 de 2014,